

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3537

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de septiembre de 2017, con el N° NC2017/0006282, por CARLOS IVAN FONSECA SUAREZ, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PROPUESTA INTEGRAL Y TÉCNICA PARA EL MONTAJE DE UNA PLANTA DE SEPARACION DE RESIDUOS SOLIDOS APROVECHABLES EN RELLENOS SANITARIOS EN COLOMBIA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 816 el 31 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13078, notificado el 6 de diciembre de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0006282 el 3 de marzo de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0006282 el 27 de agosto de 2020, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 5 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que existe ampliación de materia de la originalmente divulgada así: *‘Detectada la falla en la vía de segundo orden, se procede a su intervención, se realizan excavaciones mecánicas hasta alcanzar el nivel freático, se despeja el área de los materiales húmedos, desviar la corriente de agua. Una vez saca el área, se aplican 20 a 40 cm de materiales finos para compactar, se funde un pedraplen, placa con bombeo, una vez fundido montamos los petcilos, atracados y anclados con sus respectivos espacios para dejar correr las corrientes de aguas subterráneas, hasta lograr superar la zona húmeda y aislar la capilaridad del área, el cual nos permite aplicar subbase compactada y base afirmada. Este es el proceso terminado, petcilos aplicados en vías corregidas y técnicamente aisladas de la capilaridad, generan estabilidad, alarga la vida útil de una vía y la hace más segura para los automotores’* (Descripción, Pág. 8), por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado NC2017/0006282 del 8 de noviembre de 2017.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología,



Resolución N° 3537

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0006282 del 8 de noviembre de 2017, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema técnico planteado consiste en la necesidad de proporcionar una planta útil para aprovechar los residuos orgánicos e inorgánicos procedentes del ciclo de recolección de residuos urbanos, tal como residuos orgánicos de las plazas de mercado y material plástico de envases de aceite de cocina procedentes del ciclo de recolección de residuos urbanos, con el fin de evitar que los residuos se dispongan en su totalidad en las celdas de disposición del relleno sanitario, procurando que lo que finalmente vaya a las celdas de disposición sea lo mínimo posible, en aras de ampliar la vida útil del mismo.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un producto que se denomina PETCILOS (Bloque de piedra plástica) basado en material plástico de envases de aceite de cocina donde el material pastico es compactado a altas presiones y emulsionado con icopor derretido a base de químico. La invención además proporciona un producto denominado crocantes con sabor a melaza a base de orgánicos para ceba intensiva de cerdo, basado en material orgánico de las plazas de mercado.

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.*

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- Las reivindicaciones 1 y 2 que tienen por objeto un producto, como lo es “Petcilo” (Rev. 1), y “crocantes con sabor a melaza a base de orgánicos para ceba intensiva de cerdo” (Rev. 2), sin embargo, las características técnicas esenciales están relacionados con su proceso de fabricación, por lo cual no resulta claro el objeto de protección. Por lo tanto, la estructura de las reivindicaciones 1 y 2 no permiten identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se reitera que un producto se caracteriza por la forma y constitución del mismo y las partes que lo componen, es decir, por sus características estructurales, por su parte, un proceso se define por las etapas con las condiciones técnicas para obtener un producto y/o un resultado. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento/método son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio.
- Se presentan los términos: “no mayor”, “aproximadamente”, “un tiempo” (Reiv. 2), los cuales son imprecisos y/o relativos, por lo cual, estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas

Resolución N° 3537

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica.

- Las reivindicaciones 1 y 2 no están sustentadas en la Descripción porque los “Petcilos (bloque de piedra plástica (...))” (Reiv.1), y “Crocantes saborizados con melaza o urea a base de orgánicos para ceba intensiva de cerdo (...) fase 1 (...) fase 2 (...) fase 3 deshidratación (...) fase 4 cargue para freír (...) fase 5 freído de los orgánicos (...) fase 6 saborizado a melaza (...) fase 7 escurrido (...) fase 8 secado (...) fase 9 empaque (...), fase 10 acopio sobre estibas (...)” (Reiv. 2), está en las reivindicaciones y no en la descripción.
- En las reivindicaciones independientes 1 y 2 se hace referencia a los dibujos, según la expresión “Fig. 14”, “Fig. 15”, lo cual no resta claridad a la solicitud.
- La estructura de las reivindicaciones 1 y 2 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen, dado que cada reivindicación no conserva la estructura: “Preámbulo - enlace gramatical - parte característica”.
- Las unidades de medida “*pulgada*” en la reivindicación 2 no corresponden a las unidades establecidas por el Sistema Internacional de Medidas.

6.3 Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal(es) (c) a (d))

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: (...) c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior; d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera; e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes (...)”*.

La descripción no es clara porque la información que contiene no permite que la persona normalmente versada en la materia pueda comprender el problema técnico y la solución aportada por la invención, lo anterior, dado que en la descripción se refiere una planta integral de separación y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, y el capítulo reivindicatorio está relacionado con los productos que se obtienen a partir los residuos sólidos y el proceso de obtención. Por lo tanto, no es claro cuál es el problema técnico y como se resuelve.

Ahora bien, se reitera que la descripción debe contener información suficiente para que la persona medianamente versada en la materia pueda poner en práctica (o reproducir la invención) y esto debe ser posible sin necesidad de realizar un esfuerzo inventivo que sea superior a sus habilidades ordinarias. Por lo tanto, dado que en la descripción se omite información necesaria para poner en práctica la invención, la invención no está lo suficientemente descrita. Además, las unidades de medida no se encuentran en el sistema internacional de unidades.

La descripción no incorpora una reseña sobre los dibujos. Además, las figuras o dibujos deben permitir una mejor comprensión del problema planteado y su solución.



Resolución N° 3537

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

Además, en la descripción no se evidencia un efecto técnico sorprendente que evidencie el aporte de la invención al estado de la técnica.

Por lo anterior, la descripción no cumple con el requisito de claridad y/o divulgación completa lo que haría difícil su comprensión y ejecución de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.

6.4 Unidad de invención (Art. 25 Decisión 486)

El artículo 25 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *“La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo”*.

En efecto, la solicitud carece de unidad de invención, debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que son comunes a todas las invenciones, lo anterior teniendo en cuenta que el concepto común que corresponde a Petcilo (Bloque de piedra plástica), se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en los documentos Gaggino R, “Ladrillos y placas prefabricadas con plástico reciclados apto para la construcción”. Revistainvi (Vol. 15), Núm. 23 y WO 2016082189.

Esta Oficina ha determinado que el capítulo reivindicatorio contiene n grupos inventivos diferentes, así:

Grupo Inventivo	Materia que reclama
I	Petcilos (reivindicación 1).
II	Crocantes saborizados con melazas o urea a base de orgánicos ara ceba intensiva de cerdo y vacuno (reivindicación 2)

En consecuencia, la solicitud no cumple con el artículo citado y, por lo tanto, esta oficina se pronunciará sobre el grupo inventivo I.

6.5 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 4 de septiembre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Gaggino Rosana. Revistainvi.	“Ladrillos y placas prefabricadas con plásticos reciclados aptos para la autoconstrucción”	2009
D3	WO 2016082189	“Method for fabricating environmentally material by recycled waste”	2 de junio de 2016

D1¹ divulga la fabricación de elementos constructivos utilizando materiales plásticos reciclados. La investigación ha logrado los siguientes objetivos: Tecnológico: desarrollar componentes de construcción livianos, de buena aislación térmica, y resistencia mecánica suficiente para cumplir la función de cerramiento lateral de viviendas. Ecológico: colaborar

¹Gaggino R, “Ladrillos y placas prefabricadas con plástico reciclados apto para la construcción”. Revistainvi (Vol. 15), Núm. 23. Recuperado desde: <http://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVII/article/view/446/955>

Resolución N° 3537

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

en la descontaminación del medio ambiente. Económico: abaratar costos en la producción de elementos constructivos para la vivienda de interés social. (...) Se utilizan como materia prima materiales reciclados plásticos, promoviendo el uso racional de recursos disponibles en lugar de enterrarlos, quemarlos o acumularlos en basureros al aire libre; aplicando procedimientos de elaboración que no son contaminantes del medio ambiente, por lo cual es una tecnología sustentable (Resumen).

D3² divulga un método para fabricar un material ecológico mediante el uso de residuos reciclados. El método comprende los pasos de: pulverizar desechos y desechos de plástico y caucho reciclados; calentar, fundir, amasar y mezclar el plástico pulverizado y la chatarra de goma y los desechos y el polvo de carbonato de calcio de acuerdo con una cierta relación en peso para formar una mezcla de desechos de plástico y goma, carbonato de calcio y desechos; realizar trituración gruesa o fina en la chatarra de plástico y caucho, carbonato de calcio y la mezcla de residuos para formar partículas de plástico en la carcasa; y fundir e inyectar las partículas de la caja de plástico en un molde para formar usando una máquina de moldeo por inyección o una máquina extrusora, para obtener el material ecológico. De acuerdo con el método para fabricar un material ecológico mediante el uso de residuos reciclados (Resumen).

6.6 Novedad (Art 16 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Petcilos (Bloque de piedra Plástica)”* (Radicado N° NC2017/0006282 del 8 de noviembre de 2017).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 y D3 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D3
Petcilos (Bloque de piedra plástica)	Los ladrillos, bloques y placas elaborados con plásticos reciclados (Tabla 6, Características técnicas de los productos desarrollados).	Bloque (4) de residuos reciclados (Ej.1 a 3; Fig. 6).
Material plástico (envases) Icopor	Tereftalato de polietileno (PET). Poliestireno expandido (PS). (Sección: La tecnología de reciclado de plásticos desarrollada por CEVE; Tabla 6).	Tereftalato de polietileno (PET). Poliestireno (PS). (Ej. 1 a 3).

²<https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2016082189A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20160602&DB=&locale=>

Resolución N° 3537

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

6.7 Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante solicita “(...) una fecha para una mesa de trabajo virtual, con el fin de apoyarnos en un profesional idóneo en la materia el cual quiere documentarse de ustedes como primera fuente y así poder llegar a feliz término”.

Se aclara, que durante el trámite se han llevado a cabo más de tres citas con los examinadores, atendiendo a las solicitudes para aclaración de inquietudes en relación a los requerimientos trasladados, y no es de la competencia del examinador asesorar al solicitante en relación a la redacción de su solicitud, para lo cual el solicitante debe buscar apoyo externo.

Por otro lado, se reitera que en la descripción se incluyen características que no fueron divulgadas en el radicado NC2017/0006282 del 8 de noviembre de 2017, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud, adicionalmente, la descripción no es clara porque la información que contiene no permite que la persona normalmente versada en la materia pueda comprender el problema técnico y la solución aportada por la invención.

Ahora bien, se reitera que un producto se debe caracterizar claramente por sus características técnicas esenciales, es decir por la forma y constitución del mismo y las partes que lo componen, es decir, por sus características esenciales estructurales. Por su parte, un proceso (procedimiento) se caracteriza por las etapas técnicas o pasos de transformación de la materia, y las condiciones técnicas específicas para llevarlo a cabo, por medio de las cuales se transforme una materia en un producto o se obtenga un resultado. Es así, que, dado que el producto reclamado en la reivindicación independiente 1 se encuentra definido en términos de su proceso de fabricación, no es claro si se quiere proteger un proceso (procedimiento) o un producto, por lo tanto, no resulta claro el objeto que se busca proteger.

Es importante aclarar y reiterar que el estudio de patentabilidad se basa en el texto de las reivindicaciones, dado que estas delimitan el objeto para el cual se solicita la protección, por ello es demandante que sean claras, concisas y que contengan las características técnicas que definen completamente la invención y la hacen diferente del estado de la técnica, puesto que servirán de base para la comparación con el estado del arte y así determinar si esas características constituyen la solución al problema técnico. En este orden de ideas, la determinación del cumplimiento de los requisitos de patentabilidad se basa en las características reclamadas en las cláusulas. Por lo cual, como ya fue demostrado, el capítulo reivindicatorio no se encuentra claramente definido por cuanto no presentan unidad de invención y los productos reclamados se encuentran definidos en términos de su proceso de fabricación, y durante el trámite se requirió al solicitante por deficiencias en la caracterización de la materia a proteger en lo referente a la claridad de la solicitud, y aunque la solicitante modificó el capítulo reivindicatorio e varias oportunidades, persisten las objeciones que fueron trasladadas, es así que esta Oficina considera que la invención carece de novedad a la luz de las anterioridades trasladadas.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0006282 del 8 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PROPUESTA INTEGRAL Y TÉCNICA PARA EL MONTAJE DE UNA PLANTA

Resolución N° 3537

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

DE SEPARACION DE RESIDUOS SOLIDOS APROVECHABLES EN RELLENOS SANITARIOS EN COLOMBIA”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

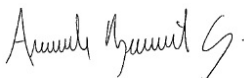
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “PROPUESTA INTEGRAL Y TÉCNICA PARA EL MONTAJE DE UNA PLANTA DE SEPARACION DE RESIDUOS SOLIDOS APROVECHABLES EN RELLENOS SANITARIOS EN COLOMBIA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a CARLOS IVAN FONSECA SUAREZ, advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.02.04
09:05:37 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

